

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 30 de julio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ADOLFO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
EJECUTADO	RONAL DAVID GOMEZ CERVANTES
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 17 de julio de 2021, el señor **ADOLFO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, solicita se inicie ejecución en contra del señor **RONAL DAVID GOMEZ CERVANTES**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el título valor letra de cambio sin número de identificación la cual fue suscrita el 12 de marzo de 2020, por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00)

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto al librar el mandamiento de pago o no del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los requisitos generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el requisito especial que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el título ejecutivo (letra de cambio) objeto de recaudo es claro, expreso y exigible y el título valor cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del señor **ADOLFO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, y en contra del señor **RONAL DAVID GOMEZ CERVANTES** por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00) por el no pago de las sumas contenidas en el título valor letra de cambio sin número de identificación la cual fue suscrita el 12 de marzo de 2020, más los intereses corrientes generados desde el 12 de marzo de 2020, hasta el 14 de junio de 2021, así mismo por los intereses moratorios producidos desde el 15 de junio de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

QUINTO: Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

SEXTO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

SEPTIMO: Reconózcase a el abogado ININIS AMADOR PATERNINA, identificado con T.P. N° 23.271 del C.S. de la J. como endosatario en procuración en favor del señor **ADOLFO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, de conformidad con las facultades y fines del poder conferido.

OCTAVO: Archívese una copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Civil 003 Oral

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f32d2f7f171fd8fd170d4ba51ef5ed50fdcaccaa5db22f9e03a845cbcf7fc6dc

Documento generado en 30/07/2021 08:37:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>